



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040005305 DEL 11 DE MARZO DEL 2026

EXPEDIENTE No. : 20257045401001359E
INVESTIGADO : YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011; el Decreto 1067 de 2015; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 2357 de 2020 y 340 del 26 de enero de 2026, procede a formular cargos a la ciudadana extranjera YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana, por presunta infracción a las normas migratorias, contenida en el Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso N°20257040083643, de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado por el Oficial de Migración Jesús Javier Suarez López, se puso en conocimiento de este Despacho la posible infracción a la normatividad migratoria en la que podría encontrarse la ciudadana extranjera YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana.

Así mismo, se estableció que, contra la mencionada ciudadana, identificada con Cédula de Identidad de Venezuela N°14314491 e Historial de Extranjero N°1964626, la Alcaldía de Cartagena – Secretaría del Interior, mediante los oficios AMC-OFI-0135248-2025, AMC-OFI-0135072-2025 y AMC-OFI-0135183-2025, de fecha 1 de septiembre de 2025, el secretario del interior informó sobre presuntas conductas punibles. De igual forma, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional se registran comparendos por medidas correctivas.

Adicionalmente, mediante oficio de la Estación de Policía Centro Histórico de la Policía Metropolitana de Cartagena, radicado N°20257047315292 radicada el 20 de octubre de 2025, se solicita la expulsión de la mencionada ciudadana del territorio nacional.

Finalmente, consultada la base de datos del Sistema PLATINUM, se constató que la ciudadana extranjera registra que cuenta con permiso por protección temporal PPT N°1964626 expedido el 18 de diciembre de 2021 válido hasta el 30 de mayo de 2031.

X

Continuación de Auto

Que con Auto N°20257040010515 del 27 de noviembre de 2025, El director de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordenó la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si la parte administrada infringió la normatividad migratoria. Acto administrativo que le fue comunicado a la luz del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el 27 de febrero de 2026.

Una vez asignada la presente actuación a la funcionaria YERLIS RAMOS TATIS para el impulso de la misma, esta consulto la base de datos, historial de extranjeros, sistema nacional de viajeros Platinum por nombres, apellidos, número y tipo de documento, obteniendo la siguiente información:

	Documento de viaje	Inmigración	Permiso	Emigración
Doc. extranjero	14314491	13/08/2016	PIP - 5	Sin registros
Pasaporte	111156106	19/10/2018	PIP - 5	14/01/2019
Pasaporte	111156106	06/07/2019	PIP - 5	Sin registros

En este sentido la ADMINISTRADA, con ocasión del permiso por protección temporal PPT N°1964626 expedido el 18 de diciembre de 2021 valido hasta el 30 de mayo de 2031 permanece en territorio colombiano de manera regular.

Se realizo consulta RNMC en la página de la policía nacional de Colombia donde encontró lo siguiente:

- Expediente N°13-001-6-2024-10172, cuya competencia está en cabeza de la Inspección de policía urbana comuna 1, por hechos presuntamente relacionados con agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Único cargo

La señora YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 8 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública

(...)

El cargo se sustenta en que la administrada registra varias quejas en su contra que atentan contra la convivencia social y la tranquilidad pública. En particular, al verificar los

Continuación de Auto

oficios AMC-OFI-0135248-2025, AMC-OFI-0135072-2025 y AMC-OFI-0135183-2025, suscritos por la Secretaría del Interior de Cartagena a través del funcionario Bruno Hernández Ramos, se evidencia la existencia de hechos que constituyen agresiones verbales, físicas y amenazas contra la integridad física, mental y el entorno familiar de 3 contratistas que en ejercicio de sus funciones llevaban a cabo labores de vigilancia y control en la plaza de los coches y portal de los dulces durante los días 6 y 8 de agosto de 2025.

Asimismo, se tiene conocimiento del Expediente N°13-001-6-2024-10172, cuya competencia está en cabeza de la Inspección de policía urbana comuna 1, por hechos presuntamente relacionados con agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.

En virtud de lo anterior, la conducta descrita podría configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 8 del Decreto 1067 de 2015, que facultan al Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o sus delegados para ordenar, mediante resolución motivada, la deportación del extranjero que sea objeto de quejas constantes que lo califiquen como persona no grata para la convivencia social o la tranquilidad pública, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En caso de ser hallada responsable por el cargo formulado, la citada será merecedora de las sanciones descritas en el artículo 15 numeral 8 de la Resolución 2357 de 2020, normas que indican:

RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones graves. *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

(...)

8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública.

Sustento probatorio del Primer Cargo

El citado cargo se fundamenta en el informe de caso N°20257040083643, de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado por el Oficial de Migración Jesús Javier Suarez López, con sus respectivos anexos y registro migratorio de fecha 11/03/2026.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

Continuación de Auto


ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos a la ciudadana extranjera YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 8 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.


ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto a la ciudadana extranjera YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo a la ciudadana extranjera YANELITZA ALICIA GARCIA ECHARRY identificada con Documento Extranjero N°14314491 de nacionalidad venezolana para efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEIRDRE ROSA CASTRO GUTIERREZ
Directora Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Aprobó: *Jesús Javier Suarez López- Coordinador Grupo de Verificaciones* 
Proyectó: *Yerlis Milena Ramos Tatis – Oficial de migración Grupo Verificaciones* 